

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm 350)

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), S. A. R. la Serma. Princesa de Asturias, y las Sermas. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### Circular.

Segun me participa el Sr. Juez de primera instancia de Bilbao, en la noche del diez del corriente fueron robados de la iglesia del pueblo de Cucho los efectos siguientes. Un copon de lamaño regular, de plata, dorado por el interior y blanco por el exterior, con tapa de igual clase, un crucifijo de plata como de ocho pulgadas de alto y una corona sencilla de la Dolorosa, de plata, todo sin señal ni marca alguna particular. En su consecuencia encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca de los expresados objetos y detencion de las personas en cuyo poder se encontraren, poniéndolos á disposicion de este Gobierno si fueren habidos.

Burgos 17 de Diciembre de 1877.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS Y ALAIZA.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion ordinaria celebrada el dia 28 de Noviembre de 1877.

Abierta á las 5 de la tarde bajo la presidencia del Sr. Lopez Gutierrez y asistencia de los Sres. Martinez D. Indalecio, San Millan D. Mauricio, Jalon, Cecilia D. Santos, Villalain, Cecilia D. Ramon, Martinez del Campo, Garcia Inés, Real, Alonso Cortés, Zumárraga, Casaviella, Aldea, San Millan D. Simon, Beltran, Bustillo, Gallo, Aparicio, Pujana y Gutierrez Ruiz, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

En vista de un oficio del Sr. Gobernador remitiendo las listas electorales de Aranda de Duero para la division en secciones de aquel distrito municipal, por constar de mas de 500 el número de sus electores, se acordó informar en el sentido de que aquella villa se divida en dos distritos, en igual forma en que aparecen los dos colegios que antes tenia.

En virtud de una proposicion presentada por el Sr. Martinez del Campo, se acordó hacer presente al Sr. Gobernador la conveniencia de que se desline un Boletin integro cada semana á la publicacion de los extractos de las actas de la Diputacion y Comision provincial.

Asi bien se acordó que se publique en la Imprenta provincial en forma de folleto la ley electoral con la division en secciones de los ocho distritos para la eleccion de Diputados á Cortes en esta provincia.

Se acordó que la Comision de Gobernacion estudie y proponga lo que considere procedente acerca del orden en que la Diputacion debe asistir á las recepciones oficiales.

El Sr. Martinez D. Indalecio pidió que se trajese sobre la mesa el expediente de las dotes creadas por la Diputacion en el año 1861 con motivo de la visita hecha á esta Ciudad por S. M. la Reina Doña Isabel II, y se acordó que se haga asi.

Se acordó que pasara á la Comision de Gobernacion una proposicion suscrita por el Sr. Gallo en que pedia se adoptara para servicio de la Diputacion el papel que elabora la casa de Fournier de esta Ciudad.

Continuando la discusion pendiente del plan de carreteras provinciales, se dió lectura á la 2.ª base del dictámen de la Comision.

El Sr. Casaviella impugnó el epigrafe que la constituye, manifestando que no es la comunicacion entre si de las cabezas de partidos judiciales lo que interesa á los pueblos, sino el que se comuniquen los puntos productores con los centros de consumo, y que en tal concepto debia desecharse el epigrafe de la base, á fin de que cada Diputado pueda proponer en lugar de los caminos indicados en ella otros que considere mas útiles y provechosos, por mas que no empiecen ni concluyan en una cabeza de partido judicial.

Aceptado este criterio por la Diputacion, se paso á deliberar acerca de los caminos comprendidos en la base 2.ª tratándose como primero de ellos del de Puentearra á Trespaderne (26 kilómetros); y despues de breves palabras del Sr. Presidente acerca de la probabilidad de que el Estado construyera dicho camino, se acordó incluirle en el plan de la provincia.

Dióse lectura al segundo de los caminos propuesto por la Comision en la 2.ª base, que es el de Sedano á Pesadas (15 kilómetros), que está en la carretera de Bercedo.

El Sr. Gutierrez Ruiz manifestó que

si bien no se oponia á que se incluyese este camino en el plan, era de poca importancia y peligrosa su inclusion, por la eventualidad de que el Gobierno le coloque en lugar preferente al que desde Sedano debe dirigirse á Cobanera, que es que verdaderamente interesa á los pueblos de aquel partido judicial; y despues breves observaciones de los Sres. Martinez del Campo, San Millan D. Simon, Casaviella y Beltran, se puso á votacion si se incluiria en el plan el mencionado camino de Sedano á Pesadas, y se acordó en sentido afirmativo por mayoria de 13 votos contra 3.

Tambien se acordó aprobar la inclusion en el plan de los caminos siguientes: de Castrogeriz á Villadiego (21 kilómetros), de Roa á Fuentesen (10 kilómetros), de Aranda á Pinilla de los Barruecos (58 kilómetros), de Belorado á Briviesca (25 kilómetros), de Cerezo á Pancorbo (22 kilómetros).

Tambien se aprobó la inclusion del camino comprendido en la base 3.ª de Quintanaentello á Arija (15 kilómetros).

Puesto á discusion el de Pedrosa del Principe á Castrogeriz de 12 kilómetros, le impugnó el Sr. Gallo, como innecesario, defendiéndole como útil el Sr. Martinez del Campo á nombre de la Comision.

El Sr. Gallo presentó una proposicion en que pedia que se desechara del plan el expresado camino, y que en su lugar se incluyese uno que partiendo desde la Granja titulada de Villimar en la carretera de Pampliega á Melgar en jurisdiccion de Los Balbases se dirija al pueblo de Villaverde Mogina, y la Diputacion acordó que pasara á la Comision especial á fin de que emita informe sobre ella, suspendiéndose hasta tanto la deliberacion sobre el camino de que se trata.

Se acordó aprobar la inclusion en el



plan de los caminos propuestos por la Comision en la base 5.ª que á continuacion se expresan: de Fuentes á Aldehorno de 20 kil6metros, de Salas al limite de la provincia de Soria (continuacion) de 20 kil6metros, de Villorobe á Barbadillo de Herreros 6 Bezares de 30 kil6metros, y el de Puebla de Arganzon á Pariza de 25 kil6metros.

Con lo que se levant6 la sesion siendo las nueve de la noche.

Burgos 28 de Noviembre de 1877.— El Presidente, Juan Lopez Gutierrez. — Los Diputados Secretarios, Miguel Pujana.—Gregorio Gutierrez Ruiz.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

#### Negociado de Derechos reales.

Los avisos particulares, las amonestaciones oficiales y cuantas medidas adopta esta Administracion para evitar perjuicios y gastos á los contribuyentes suelen, por desgracia, ser desoidos, y cuando han incurrido en las penas administrativas alegan la ignorancia de las leyes y de los avisos que para su cumplimiento les dirigiera; la Administracion no puede hacer mas que prevenir 6 conminar, y tiene la satisfaccion de prevenir antes que conminar.

En el año último hubo que expedir apremios contra los muchos morosos que, notificados una y otra vez, no habian presentado á la liquidacion del impuesto de Derechos reales las testamentarias de sus causantes; dándose el absurdo caso de satisfacer por dietas mayor suma que el importe del impuesto, por la resistencia pasiva del deudor, quedando aun pendientes de pago muchas testamentarias y contratos por haberse suspendido los apremios en vista de lo preceptuado en el art. 15 de la ley de presupuestos de 11 de Julio último.

Además de la circular de 2 de Noviembre último, inserta en el Boletín oficial núm. 257, se habian dirigido á los denunciados avisos particulares para que presenten los documentos antes de 1.º de Enero próximo para que obtuviesen los beneficios de la ley citada; escaso número de documentos se ha logrado por estos medios que satisfagan el impuesto; y para conseguir mejor éxito, y si es posible evitar

las multas, nuevamente se previene á los contribuyentes que el 31 del corriente espira el plazo para presentar las testamentarias y contratos atrasados á la liquidacion del impuesto con relevacion de multa; y que teniendo reunidos esta Administracion los datos necesarios, y verificadas las notificaciones personales de la mayor parte de los morosos, en primeros de Enero expedirá los apremios para lograr por los medios coercitivos de Instruccion lo que no se consigue por los medios persuasivos y extraoficiales.

Se previene y encarece á los Sres. Alcaldes de la provincia que en las veces que la presente se publique en el Boletín oficial se haga saber al público por los medios que su celo les sugiera, para que llegue á noticia de todos los contribuyentes.

Burgos 1.º de Diciembre de 1877.— El Jefe económico, Santos Sorribas.

#### DEUDA PÚBLICA.

#### Circulares.

El Excmo. Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública en circular fecha 29 de Noviembre último dice á esta Administracion económica lo que sigue:

Venciendo en 31 de Diciembre y 1.º de Enero próximos un semestre de intereses de la Renta perpétua el 3 por 100 y amortizable al 2 por 100 interior y exterior, así como de obligaciones del Estado por ferro-carriles, ha sido autorizada la Junta de la Deuda por Real orden de 15 de Octubre último para que disponga se segregue y admita el cupon correspondiente al indicado vencimiento.

En su consecuencia, la referida Junta ha acordado que se admitan desde luego en la Caja de esa Administracion económica sin limitacion de tiempo, con facturas duplicadas, que se extenderán con extricta sujecion á los modelos adjuntos, los cupones de la Renta perpétua y Deuda amortizable interior y de obligaciones del Estado por ferro-carriles, y con triplicadas los de Renta perpétua y amortizable exterior, correspondientes al expresado vencimiento.

Las acciones de carreteras, de obras públicas y los billetes del Material del Tesoro que carecen de cupon, tendrán que presentarse precisamente en esta Direccion, así como las inscripciones nominativas domiciliadas en Madrid.

Con este objeto, se servirá V. S. disponer que se publique el oportuno anuncio en el Boletín oficial de esa provincia para conocimiento de los interesados, haciéndoles entender que los cupones deben incluirse en las carpetas que les sean respectivas, sin que se admita en cada una mas que la clase de renta que su epígrafe marque, pudiendo, sin embargo, figurar en una misma factura los cupones de obligaciones del Estado por ferro-carriles de 15 y 150 pesetas, si bien con la debida separacion.

Cuidará V. S. que al taladrarse los cupones se haga de manera que no inutilice su numeracion, tan necesaria para las operaciones de estas oficinas generales.

A medida que se vayan presentando las facturas entregará V. S. al interesado, como resguardo, uno de los resúmenes de estas, debidamente autorizado por esas oficinas, y remitirá inmediatamente á esta Direccion general la otra factura en el primer caso y dos en el segundo, con los cupones de su referencia, acompañadas de las correspondientes relaciones duplicadas.

Reconocidos que sean por estas oficinas los cupones, y resultando legítimos y corrientes, se devolverá á esa Administracion una de las mitades de las facturas con que se acompañen, en la cual conste este requisito, para que surta en esa dependencia los efectos consiguientes.

Las inscripciones nominativas cuyo pago de intereses se halle domiciliado en la Caja económica de esa provincia, incluidas las expedidas á favor de Corporaciones civiles y Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública, deberá recibirlas esa dependencia con dobles facturas, ajustadas al modelo que se acompaña, uno de cuyos ejemplares entregará como resguardo al interesado, y el otro servirá para las operaciones que ha de practicar esa oficina, advirtiendo á V. S. que la admission de las de Beneficencia é Instruccion pública es tan solo por los intereses respectivos á los semestres de 1.º de Julio de 1877 y 1.º de Enero de 1878, pues los anteriores ó sea desde 1.º de Julio de 1874 á fin del año actual, que han de convertirse con arreglo á la ley de 21 de Julio de 1876, quedan en suspenso, como se establece en el art. 15 de la Instruccion de 10 de Noviembre siguiente.

Al verificar esa Administracion el pago del importe que represente la factura, devolverá al interesado la inscripcion ó inscripciones que la misma comprenda, estampando al dorso de

estas un cajetin que acredite haberse satisfecho los intereses correspondientes al semestre ó semestres de que se trata, debiendo cuidar V. S. de que antes de hacerse el abono y entrega de la inscripcion ó inscripciones se revisen y examinen los documentos de personalidad en los casos en que sea necesario.

Si algun interesado solicitare la devolucion de los expresados documentos antes de hacer efectivo el importe de la factura puede esa dependencia entregarlos bajo recibo con el cajetin ya estampado y haciendo constar la devolucion en el resguardo que obre en poder de aquel.

A su tiempo se comunicará á V. S. la oportuna orden para que abra el pago de los intereses de que queda hecho mérito.

Lo que se publica en el periódico oficial de la provincia para conocimiento de los interesados.

Burgos 12 de Diciembre de 1877.— El Jefe económico, P. S., Federico Ardanáz.

El Excmo. Sr. Director general de la Deuda pública con fecha 7 del corriente, dice á esta Administracion económica lo que sigue:

La Junta de la Deuda pública en sesion del 4 del corriente mes ha acordado que, previo anuncio en los periódicos oficiales, se admitan á reconocimiento en la seccion especial de Bonos del Tesoro y del Empréstito de 175 millones de pesetas, y en las Administraciones económicas de las provincias los Cupones de las emisiones 1.ª y 2.ª de los Bonos del Tesoro del vencimiento de 31 de Diciembre del año actual, señalados respectivamente con los números 18 y 7.

Esta Direccion, al ponerlo en conocimiento de V. S., le recomienda que al efectuar este importante servicio se ajuste á las reglas siguientes:

1.º Inmediatamente que reciba esta Circular anunciará en el Boletín oficial de esa provincia que la admission á reconocimiento de los expresados Cupones de ambas series tendrá lugar en esa Administracion económica desde el dia 15 al 31 del corriente mes, ambos inclusive.

2.º Trascurrido este plazo improrrogable, la presentacion será obligatoria en Madrid.

3.º No podrán recibirse Cupones de ambas emisiones relacionados en una sola factura, sino con entera inde-



pendencia unos de otros, á cuyo fin deben relacionarse indefectiblemente en facturas separadas y que expresen en su cabeza la respectiva serie.

4.º Al acusar V. S. el recibo de esta Circular me manifestará si el número de facturas de una y otra clase que adjuntas le remito, computándolo por el consumo en los años anteriores, será suficiente para este servicio, haciéndome en el caso contrario el correspondiente pedido.

5.º En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª de la Circular de la Direccion general del Tesoro de 28 de Agosto de 1876, se taladrarán á presencia de los presentadores los Cupones recibidos, despues que hayan sido comprobados con sus facturas respectivas. La comprobacion y el taladro exigen un esmero especial, para que las facturas no contengan errores que despues son dificiles de salvar, y para que no desaparezca ninguno de los guarismos ó detalles de los Cupones que son necesarios para que los reconozca y legitime la seccion especial. A este fin la operacion del taladro se hará con todo esmero y precisamente por el sello en seco que tienen marcado todos ellos.

6.º Esa Administracion continuará los dos registros de ingreso de las facturas de los semestres anteriores, uno por cada emision sin mas variacion que la de cambiar el vencimiento y empezar nuevamente la numeracion. Si para continuar estos registros V. S. necesita ampliarla con hojas de la misma impresion, puede hacer el pedido de las que calcule necesitar, para que le sean remitidas sin pérdida de tiempo.

7.º La admision de cupones á reconocimiento se limitará á los del semestre corriente, ó sean, como va dicho, los señalados con los números 18 de la primera y 7 de la segunda serie, no ampliándose en ningun caso á cupones de vencimientos anteriores.

8.º El dia último del año dará V. S. por terminada la admision de los Cupones, haciéndolo constar así por nota autorizada con su firma en ambos registros y en la relacion de las facturas correspondientes al recibo de aquel dia, cuando las remita á esta Direccion general.

9.º En el caso de que durante el período habilitado para el recibo de Cupones no se presentara ninguno á reconocimiento en esa Administracion, me lo manifestará por medio de oficio el mismo dia 31 de Diciembre.

Esta Direccion encarece á V. S. la

importancia de este servicio, y espera que aumente, á ser posible, su acreditado celo para que todas las operaciones que se le encomiendan sean hechas con oportunidad y exactitud, evitándola que en el curso de sus trabajos tropiece con errores que retrasen y dificulten los trámites posteriores; y finalmente, encarga á V. S. que la remita un ejemplar del Boletin oficial de la provincia, en el que, segun la regla primera de esta Circular, debe llamar los Cupones al reconocimiento.

Lo que se publica en el periódico

	Habitantes.		Cupos primitivos.		Cupos definitivos.	
	En el censo de 1860.	En el Boletin.	Deben ser. pesetas cs.	Boletin. pesetas cs.	Deben ser. pesetas cs.	En el Boletin pesetas cs.
Pancorbo.....	1980	1309	2178	1438,90	1633,50	1079,92
Castrillo de la Reina.....	»	»	»	»	279,65	269,65
Contreras.....	»	»	»	»	493,55	423,55
Jaramillo Quemado.....	»	»	»	»	258,22	256,22
Las Quintanillas.....	»	»	»	»	389,40	381,40
Las Rebolledas.....	»	»	»	»	146,85	146,96
Los Ordejonos.....	»	»	»	»	740,03	440,03
Salinillas de Bureba.....	»	»	»	»	495	595
San Juan del Monte.....	»	»	»	»	482,62	489,62

Hechas estas rectificaciones, el cupo total de la provincia se eleva á doscientas setenta y ocho mil ciento treinta y tres pesetas ochenta y tres céntimos, en vez de doscientas setenta y siete mil quinientas ochenta con veinticinco céntimos, publicadas en la Gaceta, diferencia debida á haberse tenido en cuenta respecto á Pancorbo únicamente 1039 habitantes que resultaron en el padron de 1875, en lugar de los del censo de 1860 y diez por ciento de aumento, como procede con arreglo á la Real orden de 14 de Agosto último.—En su consecuencia, esta Direccion general ha acordado comunicar á V. S. las expresadas rectificaciones para que las publique y participe á los respectivos Ayuntamientos, remitiendo á este Centro un número del Boletin en que así se verifique.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos á quienes interesa, advirtiéndoles que los cupos por el impuesto de sal quedan rectificadas en la forma que la preinserta orden determina.

Burgos 15 de Diciembre de 1877.— P. S., Federico Ardanáz.

oficial de la provincia para conocimiento de los interesados.

Burgos 15 de Diciembre de 1877.—

El Jefe económico, P. S., Federico Ardanáz.

Por la Direccion general de Impuestos se dice á esta Administracion con fecha 30 de Noviembre último lo siguiente:

«Examinado el señalamiento de cupos por el impuesto sobre la sal, rebajados en la forma prevenida por la Real orden de 24 de Julio último, aparecen las equivocaciones siguientes:

La Direccion general de Impuestos en orden de 20 de Noviembre último dice á esta Administracion lo siguiente.

«En 15 de Setiembre último dijo esta Direccion general al Jefe económico de Valencia lo siguiente: Vista la consulta hecha por V. S. en 10 del corriente acerca del impuesto sobre la sal, y teniendo presente que el tipo de 75 céntimos por habitante ha sido la base para señalar los cupos á los Ayuntamientos, pero esto no significa que sea cuota fija para todos los individuos en los repartimientos, que habiéndose de hacer estos con sujecion á la Instruccion de consumos deben observarse las excepciones que previene el art. 216, y que la ley de Presupuestos vigente no autoriza recargos municipales ni provinciales sobre dichos cupos, esta Direccion general ha resuelto manifestar á V. S.:

1.º Que no proceden los recargos municipales ni provinciales sobre los cupos á 75 céntimos de peseta por el impuesto de la sal.

2.º Que cuando el impuesto se realice por repartimiento vecinal puede imponerse el 5 por 100 para partidas

fallidas que autoriza el artículo 217 de la Instruccion;

Y 3.º Que en los repartimientos deben observarse las excepciones prevenidas en el art. 218 y sujetarse sus cuotas á la escala gradual, que determinan los tipos de consumos de la sal consignados en el art. 213 de la misma instruccion.—Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y la de todos los Ayuntamientos de esa provincia, encargándole publique la citada orden en el Boletin oficial.»

Lo que en cumplimiento de la preinserta orden se hace público por medio de este periódico oficial, advirtiéndolo á los Ayuntamientos que tuviesen formados los repartos del impuesto de sal y establecido el recargo sobre el mismo lo rebajen desde luego en la cantidad correspondiente.

Burgos 15 de Diciembre de 1877.—

P. S., Federico Ardanáz.

Por el presente se cita y emplaza á D. Gregorio Ruiz, para que en el preciso término de veinte dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial se presente en esta Administracion á satisfacer los descubiertos en que se encuentra por el cánon de superficie de la mina de su pertenencia turba, titulada Unánime, en término de Oron; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Burgos 14 de Diciembre de 1877.

—El Jefe económico, P. S., Federico Ardanáz.

Por el presente se cita y emplaza á

D. Francisco Barrio, para que en el preciso término de 20 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial se presente en esta Administracion á satisfacer los descubiertos en que se encuentra por el cánon de superficie de la mina de su pertenencia plata y cobre, titulada Dos Amigos, en término de Monterrubio, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Burgos 14 de Diciembre de 1877.—

El Jefe económico, P. S., Federico Ardanáz.



Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar en 25 y 24 del mes actual.

Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de la finca.	Su procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Núm. de los plazos y fecha de sus vencimientos.	Su importe. Plas. cs.	Libro y folio de la cuenta.
Juan Pozo	Burgos	Tierras	Clero	8586	Sotillo de Rioja	10 23 Dic.	525	7.º-402
Antonio Palomino	San Martin de Rubiales	"	"	7757	San Martin	7.º	137,50	9.º-130
El mismo	"	"	"	3505	"	"	63	"-131
Simon Bombin	Villaescusa de Roa	"	"	956	Villaescusa	"	50	"-133
Felix Sendino	Pedrosa de Duero	"	"	3490	Pedrosa	"	101,15	"-134
El mismo	"	"	"	3525	"	"	106,05	"-135
Ignacio Herrero	Villaescusa de Roa	"	"	3518	Villaescusa	"	150	"-156
Perfecto Esteban	San Martin de Rubiales	"	"	3507	San Martin	"	65,15	"-137
Rufino Soto	Miranda	"	"	6654	Miranda	"	506	"-140
Manuel Gonzalez	Quintanilla San Garcia	"	"	1377	Quintanilla	12 24	228,15	5.º-702
Tomás Medina	Villalmanzo	"	"	1981	Villalmanzo	"	380	"-703
Manuel Ortega	Briviesca	"	"	1284	Pangua	"	300	"-707
Mariano Garcia	Villalmanzo	"	"	7126	Villalmanzo	"	26,65	"-708
Ignacio Domingo	Villusto	"	"	4646	Villusto	"	500	"-709
El mismo	"	"	"	4553	"	"	337,50	"-710
Guillermo Rico	Villadiego	"	"	4657	"	"	33,75	"-711
Juan Pozo	Villusto	"	"	1646	"	"	515	"-712
Manuel Arnaiz	Medina de Pomar	Tierras y casa	"	4900	Valpueda	"	1575	"-715
El mismo	"	Tierras	"	4883	"	"	2450	"-716
Victor Borricón	Villanueva la Blanca	"	"	6378	Villusto	"	2000	"-718
Antonio Villareal	Miranda	"	"	7638	Ircio	"	62,50	"-720
Juan Valdivielso	Revenga	"	"	1795	Revenga	"	212,50	"-721
Pedro Heras	Castil de Carrias	"	"	322	Castil de Carrias	"	385,65	"-722
Pablo Carmona	Belorado	"	"	7570	San Miguel de Pedroso	14	2121,45	7.º-31
Mariano Alamo	Burgos	Casa	"	387	Burgos	"	175,15	"-45
Luis Ortiz	Presencio	Tierras	"	8418	Presencio	9.º	705	"-567

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio próximo pasado, advirtiéndose que con arreglo al mismo se prepararán y expedirán los apremios á los veinte dias de este anuncio, ó sean diez del vencimiento.

Burgos 14 de Diciembre de 1877.—P. S., Federico Ardanáz.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Secretaría.

Hallándose vacantes en el distrito de esta Audiencia las Notarías de Cabuérniga, Quintanapalla, Amurrio y Vitoria, correspondientes á los partidos judiciales de Cabuérniga, Burgos, Amurrio y Vitoria respectivamente, las cuales han de proveerse por oposicion, como comprendidas en el 1.º de los turnos señalados en el art. 7.º del Reglamento general del Notariado, los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial en el término de treinta dias naturales, á contar desde la publicacion de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid, expresando en ellas taxativamente la Notaria ó las Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso, y manifestando además los que pretendan la de Vitoria que se comprometen á satisfacer al Notario imposibilitado D. Ezequiel Garcia Andoain la pensión vitalicia de mil pesetas al año, pagada por mensualidades vencidas.

Burgos 13 de Diciembre de 1877.  
=El Secretario de gobierno, Máximo Ayensa.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Briviesca.

D. Andrés Gonzalez Marron, Juez de primera instancia de Briviesca y su partido,

Por el presente, primero y último edicto, cito, llamo y emplazo por término de treinta dias al gitano Santos Jimenez, de veintiseis años de edad, de baja estatura y natural de Gumiel de Izan en esta provincia, para que comparezca ante este Juzgado á ser indagado en causa sobre amenazas á Norberto Alvarado y otros vecinos de Busto, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Briviesca á siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y siete.  
=Andrés Gonzalez Marron.— Por mandado de S. Sria., Braulio Sagredo.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Belorado.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Belorado ha acordado sacar á público remate, que se celebrará en la Sala consistorial el dia 26 del que rige y once de la de su mañana los

trabajos del amillaramiento de la riqueza territorial con arreglo á los libros de estadística últimamente formados y bajo las bases que estarán de manifiesto en la Secretaria del mismo. Lo que se anuncia para que llegue á noticia de los que gusten interesarse en esta operacion.

Belorado 13 de Diciembre de 1877.  
=El Alcalde, Pedro Sanjuanbenito.

COMISARIA DE GUERRA DE MIRANDA.

El Comisario de Guerra, habilitado de la plaza de Miranda de Ebro,

Hago saber: que á las dos de la tarde del 13 de Enero próximo han de enagenarse en pública subasta 132 90 quintales métricos de paja y 212 72 de heno, que existen en los almacenes de la suprimida factoría de subsistencias de esta plaza, verificándose dicho acto en la Comisaria de guerra de la misma.

Los que gusten interesarse en la compra de los mencionados artículos, deberán presentar sus proposiciones, que se admitirán hasta el dia y hora marcados, en pliegos cerrados, y extendidos en papel del sello undécimo, con el del impuesto de guerra.

El pliego de condiciones estará á disposicion de los que quieran examinarlo, todos los dias no feriados en la Comisaria de guerra de esta plaza.

Miranda 13 de Diciembre de 1877.  
=Luis G. Acuña.

Anuncios particulares.

AGENDA DE BOLSILLO, verdadero inseparable, o Libro de memoria diario para 1878, con el Calendario y la Guía de Madrid. Libro muy curioso y de gran utilidad para uso de todos los negociantes, comerciantes, banqueros, etc., y en una palabra, para toda clase de personas.

El certificado de cada paquete hasta 10 kilos se paga aparte y cuesta una peseta.

PRECIOS.

	Madrid. Plas. cs.	Provs. Plas. cs.
Rústica	1,00	1,25
Encartonada	1,50	2,00
En tela á la inglesa	2,50	3,00
Cartera sencilla	4,00	4,50
Id. de talite	10,00	11,00
Id. de id. con estuche (sin instrumentos)	11,00	12,00
Id. de piel de Rusia	16,50	18,00
Id. de id. con estuche (sin instrumentos)	17,50	19,00
Para los que tienen cartera de los años anteriores.		
Con papel moaré y cantos dorados	1,50	2,00
Con seda y cantos dorados	3,00	3,50

Advertencia.—Entre otras novedades que lleva este año la Agenda de bolsillo, diremos que hemos añadido la lista de los Abogados del Colegio de Madrid que ejercen actualmente.

Se halla de venta en la librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Santa Ana, n.º 10, Madrid.—La misma librería remite el Prospecto especial de los Calendarios, Agendas y Anuarios que se publican para 1878 á todo el que lo solicita.